



REF.: Aplica multa administrativa al Otec Corporación de Educación, Capacitación y desarrollo de Personal CECADE Ltda., RUT 77.518.010-2, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. nro. 164.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 205 /

Puerto Montt, **24 ENE. 2014**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 09 de abril de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Allancán, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación el Otec Corporación de Educación, Capacitación y desarrollo de Personal CECADE Ltda., RUT 77.518.010-2, representado legalmente por don Luis Cisternas La Rosa, C.N.I. no. 8.014.919-3, en adelante "el OTEC", respecto del curso, "Formación para el trabajo", código Sence 1237848021, código de acción 4.393.649, a ejecutarse en el domicilio Santa María 620, Puerto Montt, región de Los Lagos, los días de lunes a sábado de 09:00 a 14:00 hrs, para la empresa Exequiel Berríos y Cía. Ltda, RUT. 88.741.400-9, en adelante "la empresa"; intermediado por OTIC Corporación de Capacitación y Empleo de la Sociedad de Fomento Fabril, R.U.T. N° 70.417.500-0, en adelante "El Otic", según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que:

- a) Curso se ejecuta con relator no informado. (Milithza Reuse).--
- b) Curso se ejecuta en horario diferente del informado. Según indican los participantes, el curso se ejecuta de 09:00 a 13:00 y de 14:30 a 18:00 hrs.--
- c) Libro de asistencia no está en la sala disponible para su revisión.--
- d) Libro de contenidos no está en la sala disponible para su revisión.--

3.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 13 de mayo de 2013, el OTIC presenta los descargos de la especie. En efecto, doña Patricia Legués Slavich, Gerente de Finanzas y Operaciones, indica en forma sustancial lo siguiente:

"...Si bien esta irregularidad le atañe directamente al OTEC, como OTIC ... podemos señalar que:" efectivamente, cuando concurrió el Fiscalizador, estaba interviniendo la Señora Milithza Reuse, quien tiene a cargo el sistema de financiamiento automotriz dentro de la empresa, este hecho puntual se debió a que ella estaba planificada a intervenir en la jornada de la tarde pero por un problema de tiempo, se solicitó a nuestro relator le cediera un margen de 30 minutos (13:30 a 14:00 horas) de tiempo para efectos de su exposición. Es por esta razón puntual que se generó este impase desde el punto de vista de la fiscalización.

Caso b. como OTIC podemos señalar que no tenemos ninguna rectificación por cambio de horario de este curso, por otro lado se debe tener presente que esta actividad es un precontrato de capacitación por lo que los participantes de esta actividad desconocen completamente si la capacitación que están recibiendo es vía franquicia tributaria o no.

La empresa realiza un proceso de inducción que dura una semana. En las mañanas los alumnos asisten al curso de capacitación fiscalizado por ustedes, bajo la modalidad de precontrato. En las tardes los mismos alumnos participan de un curso de inducción que realiza directamente la empresa sin la utilización de franquicia tributaria para su financiamiento.

Bajo el mismo argumento los participantes fueron informados respecto de su jornada total de inducción, es decir de 09:00 a 18:00 horas...

Caso c y d. Sin bien esta irregularidad le atañe directamente al OTEC, como OTIC realizamos las gestiones necesarias de manera de poder dar respuesta a esta irregularidad, donde según lo indicado por el OTEC, se adjunta carta del OTEC, podemos señalar que: "En relación al libro de clases y contenidos programáticos, efectivamente el libro de clases se encontraba en el escritorio de la sala de clases, desafortunadamente, como intervino la señora Reuse en los minutos cedidos por nuestro relator, éste se retiró de la sala y no se coordinó con la expositora, en el sentido de comentarle que dicho libro se encontraba en la misma dependencia, de igual modo se adjunta libro de clases con las respectivas firmas de los alumnos."(sic).

Luego, mediante misiva recepcionada con fecha 14 de mayo de 2013, la empresa presenta los descargos de la especie. En efecto, doña Patricia Legués Slavich, Gerente de Finanzas y Operaciones, indica en forma sustancial lo siguiente:

4.- Que en cuanto a los descargos del OTEC no son suficientes para desvirtuar ninguna de las irregularidades constatadas el día 11/04/2013, consistente en ejecutar programa con Relator no informado al Sence, ejecutar la actividad de capacitación en un horario distinto del autorizado por el servicio y no mantener el libro de asistencia contenidos a disposición en la sala para su revisión.

En efecto, de los antecedentes aparece de manifiesto que a la fecha de la fiscalización el relator sra. Milithza Reuse no se encontraba informado a este servicio, ni su relatoría se correspondía con el curso financiado por la Franquicia Tributaria administrada por este Servicio; y por lo demás, así lo reconoce expresamente el Otec al efectuar sus descargos cuando señala textual que "...efectivamente, cuando concurrió el Fiscalizador, estaba interviniendo la Señora Milithza Reuse, (...) este hecho puntual se debió a que ella estaba planificada a intervenir en la jornada de la tarde pero por un problema de tiempo, se solicitó a nuestro relator le cediera un margen de 30 minutos (13:30 a 14:00 horas) de tiempo para efectos de su exposición...", según consta en "Descargos del OTEC Cecade Ltda." recepcionado en Sence el 13 de mayo de 2013, de la Dirección Regional Los Lagos.

Luego, de los antecedentes aparece de manifiesto que el horario del curso durante la mañana, y en lo que al curso financiado por franquicia tributaria se refiere, éste se extiende desde las 09:00 a las 13:00 hrs., y los descargos se refirieron únicamente a la jornada de la tarde, explicando lo que no fue parte de esta fiscalización, por lo que no son suficientes para desvirtuar tampoco esta irregularidad.

Por último, de los antecedentes aparece de manifiesto que a la fecha de la fiscalización el Otec no mantenía a disposición para su revisión el libro de clases, sino que se encontraba dentro de un escritorio, y además, este hecho es reconocido expresamente el Otec al efectuar sus descargos cuando señala textual que "..., efectivamente el libro de clases se encontraba en el escritorio de la sala de clases, desafortunadamente, como intervino la señora Reuse en los minutos cedidos por nuestro relator, éste se retiró de la sala y no se coordinó con la expositora, en el sentido de

comentarle que dicho libro se encontraba en la misma dependencia ...", según consta en "Descargos del OTEC Cecade Ltda." recepcionado en Sence el 13 de mayo de 2013, de la Dirección Regional Los Lagos.

5.- Que el informe de fiscalización N°164 de fecha 11/04/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias modificatorias de la responsabilidad del infractor, específicamente como circunstancia agravante, la conducta anterior del OTEC infractor (registra 1 multa por infracción previa, pagada). Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación Corporación de Educación, Capacitación y desarrollo de Personal CECADE Ltda., RUT 77.518.010-2, representado legalmente por don Luis Cisternas La Rosa, C.N.I. no. 8.014.919-3, ambos con domicilio en calle Urmeneta 537, Oficina 208, Puerto Montt; por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de las agravantes: una multa equivalente a 6 U.T.M., en razón de desarrollar la actividad de capacitación con relator no informado a este servicio, conducta sancionada en el artículo 75 nro. 6 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el

artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS



tva

Distribución:

- Representante OTEC ✓
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.